



Resolución de Secretaría General

N°0168-2015-MINAGRI-SG

Lima, 16 de setiembre de 2015

VISTO:

El Memorándum N° 1777-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 111-2010-AG-OA-UPER de fecha 26 de febrero de 2010, se otorgó, por única vez, a favor de la señora Elizabeth Anaya Romero Vda. de Macha, persona ajena al servicio, el importe de S/. 195.21 (Ciento Noventa y Cinco y 21/100 Nuevos Soles), equivalente a tres (03) importes de la Remuneración Total Permanente, por concepto de subsidio por fallecimiento de su cónyuge Demetrio Simón Macha Casaña, ex pensionista del entonces Ministerio de Agricultura, ocurrido el 05 de diciembre de 2009;

Que, mediante solicitud presentada el 17 de julio de 2015, la señora Elizabeth Anaya Romero Vda. de Macha, señalando que en la Resolución Directoral N° 111-2010-AG-OA-UPER se ha realizado una interpretación equivocada de las normas sobre la materia, solicita se le otorgue el reintegro del subsidio por fallecimiento de su cónyuge Demetrio Simón Macha Casaña, pues considera que es la Remuneración Total y no la Remuneración Total Permanente la aplicable para el cálculo de dicha asignación;

Que, con la Carta N° 386-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 13 de agosto de 2015, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos declara improcedente la solicitud de reintegro formulada por la señora Elizabeth Anaya Romero Vda. de Macha, dado que la Resolución Directoral N° 111-2010-AG-OA-UPER de fecha 26 de febrero de 2010, con la que se otorgó dicha bonificación, ha quedado firme, por no haberse impugnado en el plazo de ley;

Que, mediante escrito presentado el 31 de agosto de 2015, el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en representación de la señora Elizabeth Anaya Romero Vda. de Macha, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 386-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, manifestando que al estar reconocido su derecho por la Resolución Directoral N° 111-2010-AG-OA-UPER, lo que ha formulado es una nueva petición, para que se le reintegre el subsidio por fallecimiento del cónyuge de su poderdante, de acuerdo a lo establecido por ley y la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional;

Que, el derecho de bonificación por concepto de subsidio por fallecimiento del cónyuge de la referida impugnante, cuyo reintegro es reclamado en el presente procedimiento, fue reconocido mediante la Resolución Directoral N° 111-2010-AG-OA-UPER de fecha 26 de febrero de 2010, expedida por la entonces Unidad de Personal del Ministerio de Agricultura, contra la cual la impugnante no ejerció la facultad de



contradicción en la vía administrativa conforme el artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando que transcurrieran los plazos perentorios sin interponer los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha en "acto firme", conforme lo establece el artículo 212 de la Ley N° 27444, que prescribe: *"Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*;

Que, al no haber sido recurrida dentro del plazo establecido, la Resolución Directoral N° 111-2010-AG-OA-UPER, ha adquirido el carácter de firme, por lo que el acto administrativo contenido en la Carta N° 386-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, en el cual se informa dicha situación, es un acto administrativo confirmatorio de la Resolución que ya fue consentida;

Que, de conformidad con el numeral 206.3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad de contradicción no puede ser ejercida contra actos administrativos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes y contra actos confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma; por lo tanto, el recurso administrativo interpuesto por la señora Elizabeth Anaya Romero Vda. de Macha, deviene en improcedente;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobada por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0010-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en su condición de apoderado de la señora Elizabeth Anaya Romero Vda. de Macha, contra la Carta N° 386-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 13 de agosto de 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese


LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General